

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reintegrase del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 25	
Un año. 40	Un año. 50	

Número anillo, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Proclamación del Consejo de Ministros

El Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, condecoran sin necesidad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las señoras Doña Angustia Real Familia.

Córdoba 9 Marzo 1923.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.216

EDICTO

Acordado por la Comisión provincial abrir una información para conocer los hijos de la provincia que han sufrido cautiverio en Marruecos, se publica el presente edicto á fin de que por la Alcaldía de cada pueblo llegue á conocimiento de los interesados y aporten los mismos á esta Corporación los documentos que acrediten haber estado en la situación antes expresada.

Córdoba 3 de Marzo de 1923.—El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

Núm.

Acuerdos adoptados por la Comisión

provincial de Córdoba en su sesión del día 8 de Marzo de 1923 sobre reclamaciones electorales, y que se publican á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

EL VISO

La Comisión acordó; estimar las reclamaciones formuladas por don Manuel Rodríguez y otros y por don Maximiliano Ollero y en su consecuencia declarar nula la elección de Concejales verificada en el término municipal del Viso el día 28 de Enero del corriente año.

Córdoba 9 de Marzo de 1923.—El Vicepresidente, Pablo Murillo Ruiz.—El Secretario, Filiberto López.

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.265

Catifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaviciosa, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 22 al 28 de Enero último, no han satisfecho sus

deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real Decreto de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del cinco por ciento, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del diez por ciento sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo sesenta y seis y siguientes de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo octavo del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba á ocho de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Jefe de la Sección Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—Pesetas Cen-

timos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Centimos.—Total.—Pesetas Centimos.

1 Manuel de la Torre Gimenez, 18 Agosto 1921, 874'92, 18'75, 393'67 pesetas.

2 Manuela Llergo Arribas, ídem 1.070'12, 53'50, 1.123'62 ídem.

3 Aniceto López Billerin, 28 Noviembre id., 938'80, 46'94, 985'74 ídem.

4 José Fernández Pulido, ídem, 938'80, 46'94, 985'74 id.

5 Josefa Jurado Pulido, ídem, 472 pesetas 5 céntimos, 23'60, 495'65 pesetas.

Total, 3.749'69, 189'73, 3.934'42 pesetas.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE
CÓRDOBA

Núm. 1.225

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino.

Don Santos Angulo Cajías, para el cargo de Maestro interino de la tercera

Ayuntamiento Constitucional

DE MONTORO

Año de 1922-23

Mes de Febrero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 907

CAPÍTULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	7 500		200	7 700
2.º Política de seguridad.	1 700		200	1 900
3.º Política urbana y rural.	2 750		250	3 000
4.º Instrucción pública.	1 000		50	1 050
5.º Beneficencia.	750		500	1 250
6.º Obras públicas.	1 000		100	1 100
7.º Corrección pública.	100		200	300
8.º Montes.				
9.º Cargas y contingente provincial.				
10.º Obras de nueva construcción.				
11.º Imprevistos.				
12.º Resultados.				
TOTAL.....	34 800.		2 000	36 800.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Villanueva de Córdoba primero de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Sebastián Romero.—V.º B.º El Contador, Antonio Luna.

escuela nacional de niños de Montilla.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de las interesadas de referencia.

Córdoba 7 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Administración DE Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1 231

Terminada la confección del Padron de los Comerciantes e Industriales individuales para el segundo semestre de 1922-23 se hace saber a los individuos comprendidos en el mismo por la disposición 19 del artículo 13 de la L. y de reformas tributarias de 26 de Julio de 1922 y sujetos al recargo de 40 o 50 por 100 por el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Septiembre del mismo año que dicho documento se encuentra en el Negociado de esta Administración expuesto al público por termino de ocho días y horas de 10 a 12 de la mañana contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia para que los interesados puedan interesarse de su fijación y cuotas asignados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 5 de Marzo de 1923.—José Alberti.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Marín.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.230

Don Francisco Calvo de Mora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte y dos del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas del arbitrio sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas y la de recaudación del impuesto sobre Puestos en Plaza y Via pública, para el próximo ejercicio económico de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro.

El tipo de remate para el arbitrio de Pesas y Medidas es de seis mil pesetas y tres mil pesetas el del impuesto sobre Puestos públicos.

Para tomar parte en las subastas, será preciso depositar sobre la Mesa presidencial la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de los remates, o sea, trescientas y cincuenta pesetas, respectivamente.

El rematante o rematantes deberán constituir la fianza definitiva que con-

se tirará en el veinte por ciento de las cantidades en que sean rematados, dentro de los cinco días siguientes de notificar es la adjudicación definitiva.

El arriendo de ambos servicios comenzará el día primero de Abril del año actual y terminarán el treinta y uno de Marzo del próximo año de mil novecientos veinte y cuatro.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia, o la del Teniente de Alcalde, o Concejal en quien delegue.

El pliego de condiciones y el expediente instruido al efecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que lo examinen los que lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Calvo.

PEÑARROYA

Núm. 1.110

Don Pedro Antonio Soriano López, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el expediente general formado por esta Alcaldía para llevar a efecto el nombramiento de Junta local de Reformas Sociales aparece con fecha diez y ocho del actual la siguiente acta:

Acta del nombramiento de la Junta de Reformas Sociales.—En la villa de Peñarroya a 8 de Febrero de 1923, siendo la hora de las cuatro de la tarde, se reunieron en estas Casas Consistoriales los señores que a continuación se expresan bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Mohedano Madueño al objeto de proceder al nombramiento de la Junta local de Reformas Sociales de conformidad a la R. O. de 3 de Enero próximo.

El señor Presidente declaró abierto el acto ordenando al infrascripto Secretario diera lectura a expresada Real orden lo que se verificó acto seguido en acta clara e inteligible voz.

Enterados los señores presentes de expresada R. O. y teniendo en cuenta de que a pesar de haber sido publicado por edictos y pregones que en este día se procedía al nombramiento de dicha Junta, sin que se haya presentado ninguna lista de Asociaciones, demostrando con esto que no existe en esta localidad constituida en legal forma, después de una ligera discusión se acordó por unanimidad se proceda al nombramiento de vocales patronos y vocales obreros por medio del sorteo.

Acto seguido el señor Presidente manifestó que en vista de esto se procederá primero a llevar a efecto el sorteo de los patronos y después con los vocales obreros.

Suspendido este acto por cinco minutos para proceder al sorteo de los patronos incluyendo en expresado sorteo todos aquellos vecinos mayores de edad y figuran como contribuyente en la contribución por rústica urbana e industrial y

abierta nuevamente la misma se practicó el expresado sorteo que dió el siguiente resultado:

Vocales patronos

D. Enrique Mohedano Rueda
Nicolas Mohedano Molina
Fidel Mohedano Mohedano
Luis Nava Barroso

Acto seguido y en la misma forma que la anterior se procedió al sorteo de vocales obreros que dió el siguiente resultado:

D. Juan A. Bravo Guisado
Miguel Molina Herrador

Terminado este acto el Presidente acordó se proceda a dar a cada uno de los que han resultado elegidos sus correspondientes credenciales y se pongan en posesión de sus cargos los cuales serán citados para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana. Quedando por tanto nombrada la Junta en la siguiente forma:

Alcalde presidente, don Francisco Mohedano Madueño.

Vocales natos

Don Francisco Calero Cobos, cura párroco.
Don Fermín Horillo Infante, médico titular.
Don Manuel Remírez Ramírez, Juez municipal.

Vocales patronos

Don Enrique Mohedano Rueda, Propietario.
Don Nicolás Mohedano Molina, Labrador.
Don Fidel Mohedano Mohedano, industrial.
Don Luis Nava Barroso, industrial.

Vocales obreros

D. Juan A. Bravo Guisado
Miguel Molina Herrador
Con lo que terminado el objeto de esta sesión se dió por terminado el acto acordándose se levante la presente y se saque copia de la misma para remitir al señor Presidente de la Junta provincial de Reformas Sociales y al señor Gobernador civil de la provincia firmando todos los señores que han suscrito la presente acta de que yo el secretario certifico: Francisco Mohedano.—Alfonso Castillejo.—Pedro Rebollo.—Lope Moya.—Antonio Romer.—Francisco Sánchez J. Castilla.—Bartolomé Villarreal.—Francisco Calero Cobos.—Luis Nava.—Miguel Molina.—Antonio Ruiz Hidalgo.—F. Hornillo. Pedro A. Soriano, Secretario.

Está en un todo conforme con su original a que me refiero.

Y para que conste pongo la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Peñarroya a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Pedro A. Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, F. Mohedano.

IZNAJAR

Núm. 1.252

Confeccionada la matrícula industrial de este término, para el próximo ejercicio de 1923 24, queda desde hoy ex-

puesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ochodías, a fin de que, durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera de expresado término.

Iznajar a 6 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Diego Ordoñez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.250

Don Francisco Pino Díaz, Alcalde Presidente de Ayuntamiento consuetudinal de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de urbanidad de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1923 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ochodías con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 5 de Marzo de 1923.—Francisco Pino.

CABRA

Núm. 1.259

Don Manuel Mancebo Girrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se convoca por tercera y última vez a don Ángel Luque y Luque y a las personas gloradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción del dominio que pretende se declare a su favor don Antonio Jurado Córdoba de esta vecindad, de una cuarta parte cuya nada propiedad adquirió del primer, de la suerte de olivar situado en este término al partido de Cabeza Gorda, de cabida una hectárea, cuarenta áreas, noventa y una centiárea y veinte y dos decímetros, equivalentes a tres aranzadas y tres cuartas, que linda por Este Maria de la Soledad Luque, Norte Acequia de las huerias; Poniente don Manuel del Real y Sur tierras del Conde de Cabra; a fin de que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días, que finan el veinte y nueve de Marzo próximo, si quieren alegar su derecho.

Dado en Cabra a quince de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

CORDOBA

Núm. 729

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo a un gitano ambulante, moreno, grueso, estatura regular, de unos treinta a treinta y cinco años, que sobre los meses de Abril

o Mayo de mil novecientos quince, vendió en Arjonilla un alga y un potro a José Gámez Lari y Francisco García Ramiro respectivamente; a fin de que comparezcan ante Juzgado, sito calle Gámez al número dentro de quince días y hora de las diez para declarar en causa que instruyo por hurto de tales bestias a Ana Maria Lozano Rodríguez, vecinos, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, P. D.º Leopoldo Romero.

POSADAS

Núm. 1.056

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y cateo de lo que al final resuelto, hurtado la noche del once al doce del actual, de las obras del Pantano de Guadiato, término de Almodóvar del Río, perteneciente al Estado; y ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

A lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número veinte y nueve de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas

Dos lonas color gris con un rótulo que dice: "Obras Públicas número 2," Comar de Castilla.

Un saco de la misma tela en forma de maleta color salmón con igual rótulo y número 1.

AGUILAR

Núm. 1.026

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

A lo tengo acordado en el sumario número dos de este año.

Dado en Aguilar a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H.º Juan Sánchez.

Efectos robados

Veinte bufandas de seda, un reloj de plata y unas doscientas treinta y cinco pesetas en monedas; propiedad del vecino de esta ciudad don Manuel Villar, y sustraídas la noche del tres de Enero último, de su establecimiento de tejidos, sito en esta población.

CORDOBA

Núm. 864

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Dis-

trito de la izquierda de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto contra Dolores Artacho Vialba, ha mandado se ote por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a Benito Casas Pasa, que ha estado haciendo vida marital con dicha procesada, ha vivido en el Campo de la Verdad y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba trece de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Rafael Vonzoca.

MONTORO

Núm. 1.023

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que el finca se rescatará, sustraída el día catorce del actual, de la finca Dehesa del Rey, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba don Argimiro Mar os; cuyo movimiento de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos paraderos según tengo acordado en el sumario número veinte y cinco de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una puma de cuatro a cinco años, negra, co a larga, hierro número dos en la cadena derecha, asegurada en la Compañía «El Fénix Agrícola».

MONTORO

Núm. 318

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los autores del robo de dos vacas y un becerro, ocurrido en la madrugada del día cuatro de los corrientes, de la finca Alamedilla, término de Adamuz; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número cuatro de este año, sobre tal hecho.

Dado en Montoro a trece de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Sal-

vador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 373

Don Salvador Márquez Urbaneja, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto interviene de la policía judicial y Guardia civil la busca y rescate de una manta de algodón blanca con flecos con listas verdes formando cuadros y en los extremos una enjuta del fleco cuatro listas verdes más anchas que las que forman los cuadros, y unas botas negras de mujer abiertas alante, que fueron hurtadas con otros objetos la noche del treinta y uno de Diciembre anterior, de la finca cortijo que habita en Navacerrada, término de Villanueva de Rey, don Esteban Márquez Vizo; y si fuesen hallados las pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a diez y seis Enero de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lago.

POZOBLANCO

Núm. 874

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Octubre de mil novecientos veinte y uno tenía diez años, 1'50 alzada, negra, raza española, hierro del Fénix nalga derecha, el del Banco Español en la izquierda y el de la Agrícola Española en la paleta izquierda, sustraída la noche del once al doce de Enero último, de la finca el Polisar, término de Villanueva de Córdoba, propiedad de Juan León Sánchez; y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a catorce de Febrero de mil novecientos veinte y tres. Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 652

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, demando del sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número seis del corriente año sobre muerte de Francisco Palomino Sánchez, vecino que fué de Hornachuelos, a consecuencia de haber sido arrollado por el tren correo desoandente número veinte y dos, del diez y ocho del actual, en el paso a

nivel de kilómetro cuatrocientos sesenta y ocho de la línea férrea de Madrid a Sevilla, se instruye del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, haciéndose el ofrecimiento en el prevenido de referido sumario a Francisco Márquez Palomino, hijo de la interfecta, ausente en ignorado paradero; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en referido sumario.

Dado en Posadas a veinte y nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.

—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 960

OBREGON GONZALEZ, Luis, de veinte y cinco años, hijo de don Tomás y doña Carmen, soltero, natural y vecino de esta Ciudad, de profesión plateo, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de declararsele.

Núm. 946

LOPEZ EXPOSITO Juana, de veinte años de edad, hija de Enrique y de Bernardina, de estado soltera, natural de Lucena, vecina de Málaga, donde tuvo su último domicilio en la calle Cerezueta veinte y seis y cuyo actual paradero se ignora, se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Córdoba a constituirse en prisión y otras diligencias previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Núm. 963

SERRANO H- RVAS, Cristóbal, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén, vecino de Cañete de las Torres, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en dicha villa de Cañete y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Bajalance para constituirse en prisión por la causa veinte y ocho del mil novecientos veinte y tres, sobre hurto, previnién-

dole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Núm. 1.240

PEREZ MUÑOZ Antonio, de treinta y ocho años, hijo de Manuel y Antonia, casado con María Rodríguez, natural de Horcajo, minero, vecino de Pueblonuevo, donde últimamente ha residido, estuquista y adonisista, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión, por la causa que se le sigue en dicho Juzgado, por robo, con el número cuatro de mil novecientos veinte y dos, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 735

ACOSTA CUBERO Manuel, de veinte y dos años, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, dependiente, natural y vecino de Montilla y domiciliado últimamente en la misma, procesado en causa por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Utrera para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 612 y 638 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 460 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 783

SERRANO MARTINEZ Antonio, hijo de Antonio y de Casilda, natural de Belmez, Córdoba, de estado soltero, de treinta y cuatro años, sus señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Villanueva de las Minas, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez Instructor, don Félix Fernandez Diaz, Teniente del Tercio de Extranjeros en el Campamento de Dax Reffien (Ceuta), a responder al expediente que se le inco-

Dax Reffien veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Félix Fernandez.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

correspondiente al día 10 de Marzo de 1923

Art. 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que se inscriba la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Ses meses	21	Ses meses	26
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.139

Sección de Obras Públicas

Automóviles

Por don Cayetano Fernández Mendoza, vecino de Priego se solicita de este Gobierno la correspondiente autorización para establecer un servicio público con destino al transporte de viajeros en automóvil desde Priego a Cabra y viceversa, cuyo recorrido es de 30 kilómetros, que se efectuará en el coche marca Ford, de 12/14 H. P. con el número 597 de matrícula de Córdoba, capaz pa-

ra 12 asientos y con arreglo a la siguiente tarifa de precios.

De Priego a Carabuey, 1'20 pesetas.

Mojón, 2'80.

Cabra, 4'00.

De Carabuey a Mojón, 1'60 pesetas.

Cabra, 2'80.

De Mojón a Cabra, 1'20.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero letra (c) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real Decreto de 23 de Julio de 1918 se publica en este periódico oficial, señalando el plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia

Córdoba 3 de Marzo de 1923.—El

Gobernador Civil, Luis Rodríguez Guerra.

SECCION PROVINCIAL
DE POSITOS

DE
CORDOBA

Circular núm. 1.215

La Excelentísima Delegación Regia de Pósitos con fecha 3 del actual mes, ha acordado cese en el cargo de Agente General Ejecutivo en esta provincia don José Jurado González, habiendo nombrado a don Manuel Álvarez Insúa, para substituirle.

Lo que se hace público en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para

conocimiento de todas las autoridades municipales y judiciales y de los Registradores de la propiedad de los correspondientes partidos.

Córdoba 5 Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, J. Cortés.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1.092

Convocatoria de Sorteo

Don José López Jiménez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de

una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 4 de Marzo próximo a las y en el lugar Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo que puede ser intervenido Notarialmente, por cualquier persona, con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque a 24 de Febrero de 1923.
—El Presidente, José López Jiménez.

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 1.117

Comisión de la parte personal

Parroquia única

Don Francisco del Rey Berengena. Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1923 a 1924.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día diez y siete se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

Primera. La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día veinte y cinco del corriente en estas Casas Consistoriales ante los Vocales natos de esta Comisión.

Segunda. Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija tres contribuyentes vecinos de esta villa o sean tantos Vocales como han de elegirse.

Tercera. Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

Cuarta. Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo cinco días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Villanueva del Rey a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y tres.
—El Presidente, Francisco del Rey Berengena.

VILLANUEVA DE CORDOBA
Núm. 1.161

Don Juan Antonio Ruiz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Junta pericial, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, de este término municipal, para el año económico de 1923-24, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Villanueva de Córdoba a 20 de Febrero de 1923.—Juan A. Ruiz.

MONTURQUE
Núm. 806

A tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto de 1 de Septiembre de 1914, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día treinta y uno del anterior ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

D. Carlos Saravia Curiel
Antonio Gómez Delgado
D.ª Antigua Lara Jiménez
D. Rafael Rueda Lara

De la parte personal
Parroquia única

D. Rafael María Espinosa Moreno
Eduardo Rueda Lara
D.ª Francisca Molina Tucionero
D. Pedro Díaz Jiménez

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

En Monturque a 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Joaquín Hornero.—Por A. de la J. M. El Secretario, Antonio Rueda.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA
Núm. 819

Don Antonio de la Torre Cantador, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que reunida esta Junta municipal en el día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1923 a 1924, habiendo correspondido formar parte de cada uno de ellas a los señores siguientes:

De la parte real

D. José Escobar Arribas, mayor contribuyente por rústica con domicilio en esta.

Don Antonio Escobar Arribas, idem por el concepto de urbana.

Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta mayor contribuyente por rústica con domicilio fuera del término.

Señores Vargas Sobrinos, mayores contribuyentes por industrial.

De la parte personal

Don Juan Bautista Ruiz García, cura parroco.

Doña Antonio Cantador Arribas, contribuyente por rústica

Don Francisco Nieto García idem de urbana.

Don Fermín Caballero Pedraza, idem por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que durante el plazo de siete días hábiles a contar desde el de mañana puedan formularse, en su caso las reclamaciones que juzguen oportunas contra los documentos administrativos que para ello se han tenido en cuenta que obran de manifiesto en esta Secretaría.

Villaviciosa de Córdoba a 8 de Fe-

brero de 1923.—Antonio de la Torre Cantador.

LA RAMBLA
Núm. 1.209

Don Manuel García Juan, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término para el próximo ejercicio de 1923-24, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días con el fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones que estimen procedentes.

La Rambla 1.º de Marzo de 1923.—Manuel García.

HORNACHUELOS
Núm. 1.107

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la subasta por el servicio de bagajes que sean necesarios a este municipio durante el año próximo de 1923 a 24 tendrá lugar en esta Alcaldía el día quince de Marzo próximo, de diez a once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Hornachuelos a 22 de Febrero de 1923. Federico García.

OBEJO

Núm. 1.228

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada por el Ayuntamiento de mi presidencia la lista de Concejales y mayores contribuyentes con derecho electoral en la de Compromisarios para Senadores, durante el presente año, y resultando que no se ha formulado reclamación alguna sobre la lista que se formó el día primero de Enero último esta Corporación acordó declararla definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1917.

Obejo a 6 de Marzo de 1923.—Ildefonso González.

PALMA DEL RIO
Núm. 1.247

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término respectivo al próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Palma del Río 5 de Marzo de 1923.
M. López.

BELMEZ

Núm. 1.234

Don Juan Antonio Sánchez Muñoz,

Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi pre-idencia en sesión supletoria del día veinte y nueve de Enero último, acordó declarar definitiva la lista de Concejales y de mayores contribuyentes que en el presente año tienen derecho a elegir Compromisarios para la de Senadores y que se formó el día primero del citado mes de Enero, como también hacerlo público en cumplimiento de lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Belmez a 3 de Marzo de 1923.—Juan A. Sánchez.

FUENTE TOJAR
Núm. 245

Don Francisco Matas Cerdón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal que presido, ha formado la ordenanza del Repartimiento para el año de 1923 a 1924, que se inserta a continuación y se publica para oír reclamaciones durante treinta días que se contarán desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN en que aparezca.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el Repartimiento general se hará con relación al día primero de Abril de mil novecientos veinte tres, tanto para gravar las utilidades de la parte personal cuanto las de la parte real, y para las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año, será la fecha de estimación la del primero del mes por que haya de contribuir.

Artículo 2.º Toda persona, cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el Reparto queda relevada de presentar declaración de sus utilidades, puesto que son conocidas en todo detalle de las comisiones de evaluación, dando lo reducido del vecindario y del término municipal; sin embargo, dichas comisiones podrán reclamar declaración al contribuyente que consideren desconocido en sus rendimientos o productos.

Artículo 3.º Las comisiones de evaluación, o bien la Junta general del Repartimiento estimarán las rentas, utilidades o productos en la cifra que consideren justa, según las facultades que les otorga el artículo 89 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, puesto que los líquidos imponibles que figuran en los documentos administrativos están reputados notoriamente insuficientes a fin de que en el Repartimiento se consignen las utilidades verídicas de los contribuyentes y no se puedan notar lamentables diferencias entre contribuyentes de iguales beneficios y distinto modo de obtenerlos.

Artículo 4.º Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal son los que a seguido

se estampan, según han sido aprobados por la oficina del Catastro:

Ganado de labor y cria, vacas y yeguas, 2'30 pesetas.

Ganado de labor, asnos, 1'50 pesetas

Bueyes y mulos, 2'50 pesetas

Ganado de carne y leche, cabras 1'25 pesetas.

Ganado de carne y lana, ovejas 1'25 pesetas

Ganado de cria, cerdos, 1'25 pesetas.

Artículo 5.º El importe medio de los jornales para los obreros agrícolas se establece en una peseta y cincuenta céntimos

El de los obreros manuales se fija en dos pesetas.

El número de días laborables de unos y otros al año en cincuenta, con arreglo a cuyos tipos se establecerán las utilidades que determina el artículo 32 de referido Real decreto

Artículo 6.º A los fines que determina el artículo 6º se fija como utilidades por razón de signos exteriores de riqueza e alquiler de la casa y servidores, cada uno la renta de quinientas pesetas.

Artículo 7.º La diferencia entre las altas y las bajas en el Repartimiento se declara nula, en atención a que no se pueden determinar.

Artículo 8.º Como recargos se fijan: para partidas fallidas el 3 por 100 y otro 3 por 10 para premio de cobranza, según el artículo 26, letra G. del mencionado Real decreto

Artículo 9.º La cobranza del Repartimiento se verificará por trimestres en igual forma que la contribución territorial

Fuente Tojar 7 de Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco Matas.—Por su mandado: El Secretario, Gregorio Zamora

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5º

Don José de Toro Gutiérrez, primer teniente y Alcalde accidental, presidente de la Junta municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por dicha Junta el día 18 del mes actual y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6º y 7º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, han sido designados Vocales natos para la Constitución de Comisiones que han de intervenir en la formación del Repartimiento general de utilidades en el año económico venidero los siguientes:

Comisión de la Parte Real

Primer contribuyente por rústica, don Juan López Zurera.

Idem por urbana, don Juan María de Burgos Luque.

Idem por industrial, don Gabriel Maldonado López.

Idem por rústica forastero, Excelentísimo señor Duque de Tarifa.

Parroquia del Soterraño

Primer contribuyente por rústica, don Manuel Aragón y Calvo de León.

Idem por urbana, don Carlos Garrillo Tiscar

Idem por industrial, don José Criado Pino.

Señor Cura Párroco, don Epifanio Jiménez Serrano.

Parroquia del Carmen

Primer contribuyente por rústica, doña María del Carmen Cámara Carrillo.

Idem por urbana, don Manuel Jurado López.

Idem por industrial, don Francisco Lora Lucena.

Señor Cura Párroco, don Francisco Ruiz Gil.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario, pudiendo presentar sus reclamaciones los que se consideren con derecho a ello dentro del plazo de siete días ante el Ayuntamiento, según dispone el artículo 7º de citado Real decreto.

Aguilar de la Frontera a 25 de Enero de 1923.—José de Toro.

CASTRO DEL RIO

Núm 1 152

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde constitucional interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi Presidencia, prestando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 7º y 75 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 1 de Septiembre de 1918, ha hecho la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para la confección del Repartimiento sobre utilidades autorizado por dicho Decreto Ley, correspondiente al año económico de 1923-24, quedando expuestas al público por término de siete días así como las copias de los documentos administrativos que sirvieron de base a la expresada Junta municipal para hacer las citadas designaciones; dentro de cuyo término que empezará a contarse al siguiente día del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Palma del Río 27 de Febrero de 1923. A. Pérez

OBEJO

Núm. 1.231

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía del señor Ingeniero Jefe del Catastro de esta provincia, el padrón de contribuyentes de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1923 a 24, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría

municipal para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Obejo 6 de Marzo de 1923.—Ildefonso González.

BULALANCE

Núm. 34

Don Teodoro Espinosa de los Monteros y Lora, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiéndose producido reclamación de ninguna clase durante el plazo legal, contra la lista de electores con derecho a votar Compromisarios para Senadores en el año actual formada por este Ayuntamiento con fecha tres del mes anterior esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del día diez y siete de los corrientes, acordó declarar definitiva la referida lista, tal como aparece publicada.

Bulalance 6 de Febrero de 1923.—T. Espinosa

SANTA EUFEMIA

Núm. 32

Don Manuel Romero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación municipal en la correspondiente del día 14 del mes actual, entre otros se encuentra el particular siguiente:

Dada así misma lectura del artículo 6º de la ley Municipal vigente y con el fin de dar cumplimiento a tan precepto legal, acordó la Corporación fijar las comisiones permanentes en que ha de dividirse durante el presente bienio las cuatro Comisiones que se han de componer este Ayuntamiento procediéndose a la elección de los Concejales que han de constituirse en votación secreta dando por resultado el siguiente:

Comisión de Hacienda

D. Eulogio Blanco Fernández
Francisco López Torrico
Antonio Fernández Jiménez
Francisco Romero Romero
Beneficencia y Sanidad

D. Agapito Velasco Daza
Francisco Castillo Pérez
Alfonso Rubias Ruiz
Tomás Jurado Bejarano

Instrucción pública

D. Francisco Romero Ruiz
Tomás Jurado Bejarano
Alfonso Rubias Ruiz
Agapito Velasco Daza

Policía urbana y rural

D. Eulogio Blanco Fernández
Francisco López Torrico
Antonio Fernández Jiménez
Francisco Romero Romero

Y para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde, firmo en Santa Eufemia a catorce de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Manuel Romero. V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Blanco.

ESPEJO

Núm. 198

La Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día de los corrientes y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha formado las relaciones de contribuyentes de la parte real del Repartimiento de utilidades para el próximo año económico de 1923-24, y ha hecho con sujeción a lo determinado en los artículos 6º y 7º del mismo decreto, la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del citado repartimiento que a continuación se expresan:

Vocales de la Comisión de la parte real

Don Joaquín Reyes Méndez, mayor contribuyente con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza a rústica.

Doña Cándida Castro Santos, mayor contribuyente con domicilio en este término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

Excma. Sra. Duquesa viuda de Uceda, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Ricardo Vega Gracia primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Don Rodrigo Pérez Alcázar, representante del Sindicato Agrícola Católico, existente en esta población.

No se ha designado la persona a que se refiere el apartado c del artículo 6º citado por no existir en este municipio empresas mineras comprendidas en dicho precepto.

Vocales de la Comisión de la parte personal. (Parroquia única)

Don José Serrano Aguilera, Cura párroco.

Don Emilio Castro García, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Francisco Reyes Casado, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Ignacio de Jesús López Palacios, por la razón social López Palacios, hermanos, primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Y a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del mencionado artículo 7º, quedan expuestas al público las expresadas relaciones y designación de Vocales, en la Secretaría Capitular, durante siete días en cuyo plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Espejo 8 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Pineda.

FUENTE TOJAR

Núm. 44

Don Francisco Matas Cordón, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal que presido, en sesión de 5 del actual, ha verificado la designación de Vocales natos de las Comisiones de

evaluación del repartimiento general, para el ejercicio de 1923 a 24, recayendo los nombramientos en los contribuyentes que a seguida se relacionan:

Vocales natos

de la Comisión de la parte real

Doña Araceli Salazar Ruiz, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Rafael Cano Moral, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en el término.

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Vida de Juan Cañete López, mayor contribuyente por industrial.

Vocales natos

de la Comisión de la parte personal

Don Francisco Eguizabal Pérez, Cura párroco, único en el término municipal.

Don Manuel Sánchez Sicilia, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Julián Barea Calvo, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio dentro del término.

Don Facundo Ayala Moral, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Y según el artículo 75, quedan expuestas al público durante siete días para oír reclamaciones, empezando este plazo el diez del presente mes y espirando el diez y siete del mismo.

Fuente Tójar 7 de Enero de 1923. El Alcalde, Francisco Matas.—Por su mandado: El Secretario, Gregorio Zamora.

CARCABUEY

Núm. 95

Don Rafael Camacho Delgado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 8 del pasado Diciembre, acordó tener por reproducida la ordenanza que en sesión de 20 de Diciembre del año anterior formara para el repartimiento general de utilidades del corriente año, a fin de que sirva de base al repartimiento que se forme para cubrir el déficit del presupuesto del próximo año, por encontrarse adoptada en un todo a las circunstancias de esta población; siendo Vocales natos de las Comisiones de evaluación los mismos que en el año anterior, por resultar que en el corriente son también los mayores contribuyentes, los cuales son:

De la parte real

El mayor contribuyente por rústica, vecino, don Pedro Luis Camacho Carrillo.

Idem por hacendado forastero, don Carlos Aguilera Jiménez.

Idem por urbana, vecino, don Joaquín Ayerbe Sánchez.

Idem por industrial, don José M.^a Sicilia Lozano.

De la parte personal

Cura párroco, don Pedro Hidalgo Aguilera.

Mayor contribuyente vecino, por rústica, don Pedro María Serrano Sánchez.

Mayor contribuyente vecino, por urbana, don Sixto Benítez Ramírez.

Mayor contribuyente vecino, por industrial, don Juan Bautista Galisteo Pérez.

Lo que se anuncia para conocimiento general, para que durante siete días, se expongan las escusas o reclamaciones oportunas, citándoles para las catorce horas del 24 del actual para poseerlos.

Carcabuey 13 de Enero de 1923. Rafael Camacho.

ANORA

Núm. 1.188

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de 27 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de la contribución territorial por rústica para el próximo año de 1923-24, con el fin de que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora a 3 de Marzo de 1923.—Pablo Gil.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 716

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de rucia oscura, con una cicatriz en la grupa, de regular alzada; dos gallos y una gallina, el primero cenoso, el otro dorado y la gallina rubia, sustraídos en la noche del nueve al diez de Noviembre último, del sitio denominado Benito Sánchez, en la jaza de este término, propiedad la burra de Miguel Olmo Calero y las gallinas de Felipe Sánchez Llergo; y de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y tres. Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

ESPIEL

Núm. 955

Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas que este Juzgado pende a virtud de denuncia de la Guardia civil de esta villa contra Ra-

fael González González, de oficio arriero, por sustracción de piedra en la finca de la Nava, de este término, y cuyo actual paradero se ignora, por el señor Juez municipal de esta villa y en providencia de hoy, ha ordenado citar a expresado Rafael González, para que el día veinte y ocho del actual y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita Casas Consistoriales para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, debiendo comparecer provisto de los medios de prueba de que intente hacer uso, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio, a que haya lugar.

Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la villa de Espiel a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José A. Morales.

CORDOBA

Núm. 980

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de una gabardina color kaki oscuro, en buen estado de uso, que fué intervenida por la Guardia civil al procesado Francisco Muñoz Prieto, el treinta de Diciembre último, de la que no ha acreditado su procedencia y se cree sea hurtada para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias. El Secretario, Rafael Fonseca.

FUENTE PALMERA

Núm. 986

Don Arturo González Rico, Juez municipal de la villa de Fuente Palmera y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se encuentra vacante la plaza de Secretario en propiedad la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y demás disposiciones vigentes y para ello se anuncia a concurso por término de treinta días a contar desde el en que el presente aparezca inserto *Gaceta de Madrid* durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de Posadas a cuyo partido pertenece este Juzgado debien-

dose acompañar a la instancia los documentos siguientes:

Certificación del acta de la inscripción de nacimiento.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y título de actitud para el cargo de Secretario.

Y a los efectos de la Real orden de nueve de Diciembre de mil novecientos veinte se hace constar que este término consta de mil veinte vecinos.

Dado en Fuente Palmera a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y tres. Arturo González.

Administración de Justicia

—:—:—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-

Núm. 1.236

NAVALOSA LLANES Enrique, de treinta y siete años, hijo de Francisco y María Natividad, casado con Crescecia García, natural de Malcocinado, jornalero vecino de Pueblonuevo donde últimamente ha residido; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuen Obejuna, para ser reducido a prisión por causa que se le sigue por robo con el número cuatro del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Núm. 1.090

GARCIA FERNANDEZ, Rafael; de cincuenta y dos años, hijo de Domingo y de María, natural y vecino de Córdoba casado, jornalero, procesado en sumario por infracción de la ley de Caza; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo efectúa.

Núm. 1.253

CHA, Teresa María; de diez y ocho años de edad, soltera, hija de Gustavo y de Teresa, natural de Núñez (Francia); comparecerá como procesada por el delito de hurto, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

AYUNTAMIENTOS**IZNÁJAR**

Núm. 351

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 19 de la vigente Ley Municipal.

Supletoria del 3

Presidente el Alcalde A. don José Ferreira Ortega.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se acordó aprobar el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Que la distribución e inversión de fondos se haga con arreglo a la ley.

Conceder al vecino Antonio Lechado Caballero un socorro de 7 pesetas 50 céntimos, durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero.

Y no habiendo más asuntos se levanta la sesión.

Supletoria del día 10

Presidencia de don Diego Ordóñez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Conceder permiso al vecino de este pueblo don Martín Burgueño López, para que por su cuenta arregle la Fuente que existe en la realenga de Loja a Cuevas de San Marcos, al sitio la vega, siempre que no perjudique el interés no disraiga las aguas para otros usos y quede el terreno en las mismas condiciones en que se encuentra.

No habiendo más asuntos se levanta la sesión.

Sesión supletoria del día 17

Preside el Alcalde accidental don Rogelio Gutiérrez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó reclamar de Contaduría nota expresiva de lo que adeude el Municipio.

Que por la Comisión de Hacienda y agregados a ella los Concejales don Rogelio Gutiérrez Muñoz y don Eugenio Osuna Caballero se practique una inspección en la Recaudación del impuesto de Consumos.

Que comiencen los trabajos para la confección del Presupuesto.

Que durante los días de la próxima pascua de navidad no se permitan rifas de ninguna clase.

Que se recuerde al señor Conde de la Revilla, el ofrecimiento que hizo al señor Alcalde en Diciembre de 1919 de arreglar y abastecer de agua la alberca del camino de Rute.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.

(Concluída).

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.269

Don Simeón Muñoz Prieto, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón

de la contribución rústica de este término para el próximo año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a contar desde esta fecha para que los comprendidos en el puedan reclamar contra el mismo, si lo creen conveniente.

Villanueva del Duque a 8 de Marzo de 1923.—Susán Muñoz.

POSADAS

Núm. 1.291

EDICTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo setenta y cinco del Real Decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y tres, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

D. Antonio Sanz Alvarez

Mariano Franco Sangrador

Miguel García Revuelto

Nicolás Benito y Benito

De la parte Personal

Parroquia Unica

D. Juan Jaén Abril

Antonio Serrano Benavides

Francisco Benavides Torres

Antonio Roda López

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Priego a 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, M. Ramos.

EL GUIJO

Núm. 443

Ordenanzas formadas por la Junta municipal de asociados, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 35, del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal.

Base 1.ª El Repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y Real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidos al efecto, conforme lo dispuesto en los artículos 76 al 81 del mencionado Real decreto.

2.ª El cómputo de utilidades que son objeto del gravamen para este repartimiento, se referirá al 1.º de Abril del año actual.

3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son los que deben contribuir en la parte personal del Reparti-

miento, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles, o rendimientos de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son así mismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte Real del Repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de diez días, desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y Real del Repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del Repartimiento cuando sus utilidades a tenor de lo preceptos del Real decreto deban obtenerse por operaciones acreditativas de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, queda obligado por este solo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada, los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 74 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 de referido Real decreto.

4.ª Por si no figura en la oficina del Catastro el rendimiento medio por cabeza de ganado, se ha estimado en la forma siguiente por la Junta municipal como se designa en el apartado letra C. del artículo 26 del citado Real decreto.

GANADO DE TRABAJO

Cabeza de ganado mular, 20 pesetas.

Idem de ganado vacuno, 15 idem.

Idem de ganado caballar, 2 idem.

Idem de ganado asnar, 10 idem.

GANADO DE RENTA

Cabeza de ganado vacuno, 14 pesetas.

Idem de ganado caballar, 18 idem.

Idem de ganado lanar, 1.75 idem.

Idem de ganado cabrio, 2 pesetas.

Idem de ganado de cerda, 4 idem.

5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente: Obreros de campo, tipo medio de jornal, 2 pesetas, número de días de trabajo 100, haber anual 200 pesetas. Maestros artesanos, 3 pesetas, número de días de trabajo 100, haber anual, 300 pesetas.

6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades, en la parte personal del Reglamento por las comisiones

de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan:

1.ª El alquiler o renta de la habitación o cualquiera otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación y disfrute, con la excepción contenida en el apartado C., del artículo 73 del Real decreto, referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.ª Se estimará por automóvil, 500 pesetas por cada asiento del mismo.

Por carruajes de lujo, 50 pesetas por cada asiento del mismo.

Y por cada caballo de silla 120 pesetas de utilidades.

3.ª Así mismo se estimarán: Por cada servidor menor de 60 años, 50 pesetas y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente 75 pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza, solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en mas de un quinto del importe de los obtenidos por estimación directa de las utilidades que corresponden según el apartado A. del artículo 73 del Real decreto.

Base 7.ª Se estiman en 1 por 100 de las cuotas de la parte personal del Repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 31 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles, se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas, y 5 por 100 por gastos de Administración y cobranza.

9.ª Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el Repartimiento, se harán efectivas por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.ª Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento, impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos los pagos de las rentas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto citado.

Ordenanzas para el arbitrio sobre el consumo de Bebidas.

Ordenanzas formadas por la Junta municipal de esta localidad, para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y de los alcoholes, establecido sobre el consumo local de esas especies, conforme al artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, y a los artículos 1.º al 24 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º Estarán sujetas al arbitrio todas las cantidades que se consuman dentro del término municipal, en las siguientes especies:

Vinos naturales, destinados a bebidas

quedando exentos los desnaturalizados y los vinos medicinales que se presenten en botellas o frascos que la marca del autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

Art. 2.º La Corporación municipal podrá acordar para cada año que la cobranza se realice por Administración directa en todo el término municipal.

Art. 3.º El arbitrio se devenga en el momento de ser introducido en la zona fiscalizadora de este término municipal las especies sometidas, si no van de tránsito o a fábrica o depósito constituido. Las especies consumidas en fábricas, bodegas, o lagares y en los almacenes u otros locales donde se conservan con los beneficios de la concesión de depósito, adeudarán al ser extraídas para el consumo; las especies procedentes de todos los locales dichos, que no vayan destinados fuera del término municipal. El tipo de gravamen en la zona fiscalizadora, será por cada especie cinco pesetas por hectólitro de las bebidas expresadas.

Art. 4.º Toda persona obligada directamente al pago del arbitrio, deberá presentar a la Administración municipal declaración previa del acto que origine la obligación de contribuir. En su consecuencia los dueños de fábricas, bodegas, lagares, los almacenistas, vendedores y traficantes y en general toda persona que el día 31 de Marzo de 1923, tenga en su poder, en el término municipal alguna cantidad de las especies gravadas, propia o ajena, está obligada a presentar a la Administración municipal durante el día siguiente la declaración correspondiente, extendida en el modelo impreso, que le será facilitada gratuitamente y a llevar cuenta del movimiento de las referidas existencias.

Art. 5.º Los productores, almacenistas, especuladores y exportadores de las especies gravadas y de las primeras materias para la obtención de aquéllas, están obligados a declarar a la Administración diez días antes de comenzar sus operaciones en este municipio, la clase de las que hayan de realizar con las especies gravadas y los locales que se destinan a su producción o tráfico.

Art. 6.º Las declaraciones de introducción de especies y el pago del arbitrio, serán hechos por las personas y en la forma establecida en el artículo 8.º al 10 y 13 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 7.º La exacción del arbitrio, será en la zona fiscalizada, mediante la fiscalización administrativa, para todas las especies gravadas que en esa zona se introduzcan con destino al consumo público y por intervención e inspección administrativa en las fábricas de especies gravadas o en que éstas se empleen como primeras materias, y en los depósitos constituidos reglamentariamente por medio de conciertos particulares ajustados conforme al artículo 18 de di-

cho Real decreto, con los productores, expendedores y consumidores establecidos en la parte del término municipal no fiscalizada respecto de las especies que en esa parte se consuman.

Art. 8.º En caso de arrendarse éste habrá de verificarse el contrato por los trámites de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 9.º Los que cometan alguna defraudación del arbitrio enumerada en el artículo 21 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, serán castigados con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas.

Art. 10.º Los que infrinjan algún precepto de esta ordenanza o del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, sin realizar defraudación, serán castigados con multa de 15 pesetas, según el artículo 77 de la ley municipal.

Art. 11.º Estarán sujetos al pago de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales, pero no de la inspección de las multas previstas por los defraudadores:

Los responsables de infracciones de esta ordenanza que, sin constituir por sí misma defraudación, dé lugar a que ésta se realice, y los incurso en defraudación que, antes de ser denunciados o de que se ordene procedimiento contra ellos, hicieren ante la Administración la declaración necesaria para el cobro de las cuotas defraudadas. La responsabilidad de las personas referidas es siempre subsidiaria y el pago no excluye la imposición de multas por la infracción de la ordenanza.

Art. 12.º El Ayuntamiento está facultado: Para retener hasta el pago de las cuotas y en su caso de las multas, las especies gravadas, sus envases y los vehículos y caballerías que los transporten y para enagenarlos y hacerse pago con su precio de las cuotas y multas correspondientes hasta el importe de unas y otras, si transcurridas 48 horas desde su liquidación no fuesen satisfechas.

Art. 13.º Serán responsables subsidiariamente del pago de las multas, en todo caso, los dueños de las especies gravadas, excepto cuando se probase que le fueron hurtadas o robadas y en las zonas libres las personas que aparezcan como ocupantes de las fincas en que se realice el consumo, o se hallen las especies, excepto cuando se acredite que el consumo se realizó por persona extraña a la casa y familia del ocupante, sin su consentimiento o contra su voluntad, y fuera seguido de inmediata denuncia en este último caso.

Art. 14.º Las multas serán impuestas por el Alcalde, oyendo al interesado, el cual podrá recurrir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el plazo de 15 días.

Art. 15.º El importe de las multas que se impongan se hará efectivo en el plazo de 10 días, cobrándose después por la vía administrativa de apremio, si no se hubiera satisfecho e ingresará en arcas municipales como procedentes del arbitrio, o pertenecerá al arrenda-

tario si estuviera el arbitrio arrendado, o al gremio si estuviera concertado con éste.

Ordenanza para el arbitrio de consumo de carnes.

Ordenanza formada por la Junta municipal de esta población para la exacción del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas conforme a los artículos 6.º y 13 de la Ley de 2 de Junio de 1911 y 17 y 116 del Reglamento dictado para su ejecución en 2.º del próximo mes y año.

Artículo 1.º En virtud de las disposiciones vigentes indicadas se establece en este Municipio el arbitrio sobre carnes.

Art. 2.º Comprende este arbitrio las siguientes especies de consumos, las carnes de cerdo, cabrias y lanares entendiéndose que satisfarán el arbitrio todas las que destinarán al consumo de la localidad, ya procedan de reses sacrificadas en esta ya se importen en otras localidades vivas o muertas, frescas, saladas o preparadas de cualquiera otra forma para consumirlas en el Municipio o bien se destinen a la venta pública o sean para el consumo de sus dueños e introductores.

Art. 3.º Quedan exentas del arbitrio las especies que vayan de tránsito, las reses no destinadas al sacrificio o bien sus carnes sean sacrificadas para exportarlas a otro Municipio.

Art. 4.º La base del adeudo será el kilogramo de peso en canal para las reses enteras, con el entresijo y el kilogramo para las partes, trozos carnes saladas, conservas y embutidos verificándose el peso al fiel, y adeudándose por unidades los despojos, siendo los tipos de adeudo tanto para las carnes sacrificadas en el término municipal cuanto para las forasteras las siguientes:

8 céntimos para cada kilo de carne de cerdo, lanares y cabrio, también se podrá realizar el arbitrio por cabezas pesadas en vivo a razón del mismo adeudo por cada kilo con baja del 30 por 100 que es lo que se calcula por mermas.

La adopción de este sistema en todo o en parte quedará al juicio de la Administración municipal.

Art. 5.º Se exceptúan del arbitrio las carnes o despojos inutilizados para el consumo las destinadas a la exportación a otros términos municipales.

Tampoco es exigible el arbitrio cuando importe menos de diez céntimos de peseta.

Art. 6.º Todo el que haya de proceder al sacrificio de reses de las gravadas ya sea para el consumo propio, para la venta en esta localidad o para su exportación lo pondrá en conocimiento de la Real Administración por papeleta duplicada, y una de ellas la recogerá son enterado y sello de la Alcaldía.

Art. 7.º Si se estableciese la finalización Administrativa las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero para el consumo en esta localidad adeudarán el arbitrio en el mismo momento y antes

de su salida para el consumo, las sacrificadas por particulares para su consumo en los domicilios en el acto del sacrificio y las carnes que se reciban frescas, saladas embutidos o adobadas, devengarán el arbitrio al ser introducidas.

8.º El pago del arbitrio corresponde al dueño de la res o carne que se sacrifique o introduzca y si el dueño no es conocido o no está presente en el momento en que haya de verificarse el pago, satisfará el arbitrio el introductor o presentador de la especie.

Art. 9.º La recaudación del arbitrio se llevará a efecto por la Administración, en sitios que previamente se designen, que no podrán ser nunca fieltos exteriores.

Art. 10.º Son defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sueltas al mismo sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los que omitieran la notificación previa a la Administración, para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

Art. 11.º Todo infractor de estas ordenanzas y todo el que cometa alguna de las defraudaciones antes previstas serán castigados con la multa hasta el límite de 15 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de la cuota defraudada.

Art. 12.º La imposición de la penalidad establecida en el artículo anterior, corresponde al Alcalde, previa audiencia del interesado, y contra la misma podrá entablarse en el plazo de 15 días reclamación ante la Delegación de Hacienda de la provincia, que será tramitada y substancada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

El Guijo 1 de Enero de 1923. El Alcalde, Braulio García. —El Secretario, Ceferino Román

VILLA DEL RIO

Núm. 82

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales

D. Emilio de León
José Pérez Calleja
Juan Torralba Montes
Urbano Muela Illescas
Francisco Sendra Pastor
Quiterio Tendero
Eduardo Lope Gaya
Cristóbal Navajas
Bartolomé Castro García

D. Cesáreo R. García Vinuesa
Pedro González Illán
Camilo López Soler
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Bernardo E. Cerezo Castro	3.675
Sebastián Criado Clés	1.021 94
Angel Muela Illescas	976 20
Camilo Tapia Espejo	883 81
Juan García Pérez	772 52
Francisco del Prado Porras	724 93
Miguel Lope Ruperez	678 64
Mariano Porras Aguayo	647 75
Rafael Grande Canales	624 82
Benedicto Torralba M.	601 70
José Agudo Madueño	553 20
Manuel López Madueño	535 34
Rafael Castro García	524 63
Rafael Rael López	463 17
Francisco S. García López	439 20
Bartolomé García Rodríguez	412 90
Rafael Castillo Moya	378
Pedro L. Molleja Criado	376 87
Emilio García Rodríguez	333 60
Francisco Torralba Mejías	302 26
Manuel Fernández Villalba	273 60
Bernabé Chamorro C.	368 20
Manuel Espejo Saavedra	237 60
Eduardo Baena Melendreras	231 40
Francisco García Cachinero	227 29
Juan Cabrera Rodríguez	208 51
Manuel Polo Borrego	206 67
Manuel Chacón López	198 67
Bernabé Cepas González	196 20
Angel Gómez Toledano	185 46
José Segura Escalona	172 74
Juan Canales Grande	171 19
Antonio Pérez López	154 80
Juan Cañete Morales	151 21
Juan M. Navarro Cerezo	149 40
Peregrín Martínez B.	138 33
José Valera Torres	136 05
Juan Romero García	135
Andrés Pretel Mira	129 60
Juan R. Polo Jaén	123 89
Ildefonso Cuenca Padilla	118 90
Benedicto T. García	117 45
Juan R. Montes Polo	116 53
Francisco L. Polo Castro	113 94
Antonio Pedrajas Vacas	112 05
Antonio López Nieto	108 55
José Agüera García	103 55
Bartolomé Padilla Delgado	100 80

Villa del Río a 1.º de Enero de 1923.
El Alcalde, Emilio de León.—El Secretario, F. Lamonedá.

ENCINAS REALES

Núm. 49

Lista de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho a designar Compromisarios para elegir Senadores en el presente año:

Señores Concejales

D. Cristóbal Ruiz Ruiz
Antonio Ramírez Arjona
Cristóbal Arjona Sánchez
Francisco Ayala Vera
Pedro Ayala Vera
Manuel Navas Hurtado
Juan Barco Ruiz (menor)
Miguel Ruiz Serrano
Hay dos vacantes.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Antonio González Ramírez	401 86
José María González Ramírez	359 73
Francisco Ramírez Campos	306 18
Fernando Leal Casado	280
Domingo Quintana Pozo	232 54
Juan Sánchez Aragón	220 53
Antonio Torralba Gómez	188 60
Fernando Prieto Bergillos	163 63
Eladio García Molina	161 77
Francisco Vera Jiménez	157 65
Antonio García García	145 51
Cristóbal Muñoz Sánchez	117 38
Juan Rui Ruiz	111 50
Alfonso Prieto Marmol	107 71
Bartolomé Castro T-rifa	103 14
José Prieto Prieto	93 12
Antonio González Venegas	93 10
Gabriel Delgado Galardo	79
José Cabrera Prados	77 31
Cristóbal García Porras	67 52
Miguel Barea Cabrera (mayor)	63 33
Juan Leal Arjona	62 48
Juan Jiménez León	58 86
Juan Terrón Moscoso	57 10
Felipe Reina Ruiz	56 24
Francisco Prieto García	55 34
Antonio Marmol Vera	53 62
Juan Pedrosa Arjona	52 91
Pedro Reina Ruiz	50 18
José María Prieto Vera	48 42
José Ayala Vera	47 29
Pedro Jiménez Barrera	45 94
Antonio Cabrilla Luque	43 10
Cristóbal Sánchez López	41 99
José Leal Arjona	40 99
Lucas Sánchez Vera	39 88
Ildefonso Reina Ruiz	38 54
Antonio Casado Vera	38 49
Francisco Campos Vera	38 14
Pedro López Lara	32 68

Es copia.

Encinas Reales a 9 de Enero de 1923.

—El Alcalde, Cristóbal Ruiz. El Secretario, Fernando León.

LA VICTORIA

Núm. 419

Lista definitiva de señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales

D. Rafael García Pérez
Antonio del Pino García
Cristino Romero Escalera
José Maestre Romero
Juan Plata García
José Cantillo Mures
Miguel Crespín Pino
José Alcaide Gómez
Alfonso Maestre Cantillo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Manuel Merino Jiménez	772 81
Juan Platas Sobrino	365 87
Alfonso García Ramírez	355 45
Andrés Maestre Cantillo	230 7
Francisco Jiménez Jiménez	165 92
Manuel García Saro	136 80

D. Francisco Petidier Zafra	116 18
Francisco Cuesta Tristell	86 70
Antonio Jiménez Jiménez	80 60
Manuel Platas García	70
Alfonso Platas Sobrino	68 15
José Pino Granados	61 63
Juan Maestre García	61 21
Francisco Bles Pino	52 05
Andrés Torrico Maestre	44 03
Miguel Alcaide Gómez	40 22
Fernando Cantillo Maestre	31 73
Pablo Durán Alcaide	31 15
Andrés Romero Gómez	30 99
Francisco Díaz Jurado	28 74
Alfonso Gómez Cañero	28 44
Fernando Maestre Crespín	28 40
Juan Moyano Zafra	25 40
José Castro Aguilar	25 20
Alfonso Gómez Pino	24 74
Rafael Jiménez Bles	21 49
Alfonso Zafra Alcaide	19 70
Andrés Moyano Zafra	19 40
Alfonso Galvez Castro	19 10
Alfonso Pino Jiménez	16 73
Francisco Requena Pérez	16 29
Juan Pino Rosal	15 27
Andrés Dobao Mengual	14 89
Juan Jiménez Cañero	14 30
José Gómez Petidier	14 01
Antonio Palma Granados	12 34

La Victoria a 5 de Enero de 1923.—
Rafael García.—Antonio del Pino.
Cristino Romero.—José Maestre.—Juan Platas. José Cantillo. Manuel Platas, Secretario.

PRIEGO

Núm. 272

Relación de los electores que tienen derecho a votar compromisarios para senadores de este Municipio en el año que empieza y que se forma de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Enrique Pérez Luque
José Molina Campos
Gerónimo Molina Aguilera
José María Molina Aguilera
José Cañizares Calderón
Francisco A. Zamora Aguilera
Santiago Tofé Lozano
Antonio Ortiz Santaella
Tomás Álvarez Núñez
Victor Rubio Chavarri
Luis Villena Flores
Cecilio Ruiz Roldán
Manuel Ramírez Roca
Victor Serrano Rubio
José Madrid Linares
Manuel Guidet García
Rafael Onieva Pérez
José Ruiz Martínez
Francisco Aguilera Aranda

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Rafael Molina Aguilera	4 95 80
José L. Castilla Ruiz	4 521 84
Pablo Luque Serrano	2 979 67
Antonio Zurita Serrano	2 186 74
José María Ruiz Rorres	2 114 41
Laureano Cano Ramírez	1 963 10
Juan Camacho Serrano	1 923 84
Carlos Aguilera Jiménez	1 704 41

Pesetas

D. Antonio Arjona Arjona	1 683 36
Rafael Molina Sánchez	1 471 82
José Serrano Ramos	1 315 27
Emilio Bofill Galán	1 257 24
José Navajas Molina	1 196 57
Eduardo López de Sagedo	1 163 36
Francisco Arjona Cobo	1 121 74
Rogelio Serrano López	1 081 11
Miguel Ortega Garzón	1 059 61
Francisco Carrillo Gamiz	1 038 40
José J. Ramírez Roca	1 022 82
Juan Fernández Gomez	1 002 42
Antonio Gamiz Caliz	963 10
Francisco Serrano Muñoz	919 69
Avelino Siller Rodríguez	908 86
Trinidad Linares Martos	896 12
Adriano Portales Ortega	871 67
Federico Velastegui Facces	810 81
Francisco Montoro Carrere	787 59
José T. Valverde Castilla	799 13
Antonio Alguacil Romero	776 81
Marín Caballero Sarmiento	769 25
Cristóbal Gámez Caliz	764 12
Francisco Guardia González	751 99
Francisco Alguacil y Alcaide	728 92
Ramón Gómez Montoro	723 33
Antonio Ruiz Amores	698 23
Antonio Siles González	658 62
Pedro Ruiz Serrano	629 46
Luis Casanueva Usera	596 67
Julián Valverde Perez	581 51
Manuel Pelaez Deza	578 73
Francisco Sánchez Alcalá	561 12
Alfredo Serrano Marchirán	555 50
José Matilla Muriel	523 62
Justo Carrillo y Carrillo	510 05
Dámaso Ortiz Luque	479 66
Anselmo Ruiz Torres	471 31
Emilia Serrano A-Zamora	457 03
Rafael Serrano Torres	447 33
Gregorio Carrillo y Carrillo	439 16
Luis Ruiz Santae la	427 51
Manuel Rosa García	421 09
Miguel Marmol Moreno	389 94
Carlos Valverde Castilla	389 53
Miguel Marín Martín	361 08
Manuel Gomez Serrano	351 22
Antonio Casas López	343 03
Alfredo Núñez Reina	339 87
Francisco Valverde Pérez	334 36
Manuel Reina Montoro	334 30
Antonio Santiago Garzón	334 30
Daniel Muñoz Ruiz	334 30
Antonio Marín Galán	334 30
Manuel Luque Onieva	334 30
Miguel Marfil Cañadas	334 30
Miguel Montilla Ruiz	334 30
Antonio Gomez Serrano	329 31
Luis A Zamora Aguilera	320 13
Daniel Zurita Ruiz	306 65
Baldomero Pedrajas Vida	292 38
Nicolás Jiménez García	284 20
Rafael Serrano Lozano	282 01
Luis Madrid Linares	280 33
Agustín Sanchez Pedraza	276 08
Carlos Valverde López	269 14

	Pesetas
D. José Serrano Serrano	265 10
Eduardo Serrano Torres	263 08
Francisco Merino Pareja	249 12
Antonio Roldán Escobar	248 01
Francisco Serrano Sol	246 73
Juan Castilla Gamiz	244 91
Antonio Perez Ortiz	219 47
José Gómez Mérida	203 10
José María Parreño Padilla	205 37
Manuel Aguilera Puerto	205 08
Priego 1.º de Enero de 1923.—El Al-	
calde, José Molina.—El Secretario,	
Antonio Moreno.	

IZNAJAR

Núm. 487

Lista definitiva de los mayores contribuyentes que en número cuádruplo de los individuos de que consta este Ayuntamiento tienen derecho a elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores, según determina el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Diego Ordóñez Campillos	
José Ferreira Ortega	
Rogelio Gutierrez Muñoz	
David Román Roldán	
Francisco Campillos Rosal	
Juan Ferreira Ortega	
Juan Osuna Rosales	
Juan Quintana Castillo	
Felipe Garrido Gutierrez	
Francisco Calallero Gutierrez	
Juan López Jiménez	
Eugenio Osuna Caballero	
Alberto Pérez Garrido	
Una vacante interina.	
Otra ídem definitiva.	
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.	

Pesetas

D. Francisco Ramírez Gámiz	245 33
Pedro Núñez Páez	662 58
Victoriano Ortiz Caballero	601 19
Francisco López Ramírez	526 24
Doroteo Pérez Pavón	482 42
Manuel Ruiz Muñoz	487 89
Emilio de Campos Amaya	475 36
Dionisio Aguilera Rey	43 66
Francisco Román Roldán	363 93
Francisco Quintana López	362 28
Francisco Pacheco Gámez	348 65
José López Matas	326 57
Ramón Ortiz Gutierrez	322 42
Juan Pérez Garrido	309 68
Juan Antonio Molina Morales	3 9 68
Galo Aguilera Lara	303 16
José Ramírez Matas	292 20
Diego Rey Pacheco	291 74
Rafael Sánchez Delgado	289 22
Salvador Caballero Garrido	289 23
José Ramos Curio	247 45
Francisco Conde Rama	246 19
Francisco Pino Muñoz	231 27
Cristóbal Quintana López	222 45
Andrés Ruiz Matas	221 65

	Pesetas
D. Francisco Prados Herrero	270 20
Juan Lobato Guillén	210 51
José Matas López	202 26
José Ruiz Cobo	195 18
Francisco Delgado Rey	187 81
José Matas Ruiz	180 54
Manuel Cano Herrero	172 33
Francisco Herrero Caballero	167 65
Antonio Jaimez Quintana	164 65
Manuel Carrillo Moreno	156 32
Manuel Ruiz Cobo (menor)	151 61
Miguel Rodríguez Fernández	146 48
José Moreno Pérez	144 13
Vicente Roldán Muñoz	141 53
Zacarias Ruiz Roldán	138 31
Lázaro Molina Onieva	133 08
Julián Morales Tejero	131 75
Andrés Matas Ruiz	131 60
Antonio Matas Aguilera	131 25
Mariano Rey Ruiz	140 11
Agustín Pacheco Hinojosa	118 42
Antonio Comino Espejo	118
Juan Guerrero Rey	114 61
Francisco Cordón Reina	114 20
Manuel Espinar Pedroza	108 15
Manuel Matas Ruiz	113 55
Francisco Guerrero Ropero	101 22
Antonio Ruiz y Ruiz	99 42
Rafael Morales García	87 22
José Caballero Castillo	76 83
José Ruiz y Ruiz	51 26
Joaquín Granados Jiménez	42 72
Ezequiel Pérez Cano	39 18
Cristóbal Granados Jiménez	30 15
Francisco Campillos Ortega	11 13

Iznájar 22 de Enero de 1923.—El Secretario del Ayuntamiento, Cristóbal Gutierrez.—V.º B.º: El Alcalde, José Ferreira.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
Núm. 389

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de diez y ocho individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes

Señores Concejales

D. Francisco Pino Díaz	
Zoilo Gallego Cáceres	
José Lirido Gallardo	
Juan Herrera Cabanillas	
José Hernando Tello	
Heliodoro Díaz Platero	
Florencio Borreguero Domínguez	

	Pesetas
D. Ambrosio Castaño López	
Juan Soto Quintana	
José R. Miraso e Igarabal	
José Manuel Ramírez y Ramírez	
José Serrano Corredor	
Pedro Julián Romero Gallardo	
Antonio Alguacil Vizuite	
Rafael González Martínez	
Saturnino Llerena Ruiz	
Antonio Martínez Latorre	
Flores Cumplido Lozano	
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.	

Pesetas

D. José Manuel Castillejo y Castillejo	1 601 77
Mariano Calvache y del Bazo	1 390 08
José Sánchez Cruz	936 89
Alfonso Sánchez Aparicio y Vizcaino	893 20
Juan Balsera Sánchez	704 77
Emiliano Redondo Fernández	704 77
Rafael Morales Simón	794 77
Francisco Redondo Broncano	704 77
Rafael Aranda Molina	653 70
Antonio Ares Gómez	633 72
José Pando Jiménez	633 72
Julio Gala Naranjo	619 35
Antonio Vázquez Rubio	619 35
Antonio Romero Bernal	619 35
Antonio Gallego Domínguez	619 35
Francisco Gala Naranjo	619 35
Antonio Amaro Fresno	619 35
José Redondo Vizuite	919 35
Enrique Asensio Alejandre	619 35
Antonio Ruiz Muñoz	619 35
Francisco Amaro Cabanillas	619 35
Antonio Ramírez Martín	619 35
Adolfo Melendez y Machado	606 60
Angel Díaz Sánchez	528 60
Fernando Plaza Tobía	521 52
José Pedrajas de la Fuente	498 85
Tomás González Martínez	449 10
Sebastián Sánchez González	442 80
Juan López Luna	399 15
Juan Sampelayo Gómez	388 69
Leandro González García	373 75
Juan Cañada López	357 73
Andrés Aguanell Vara	357 73
Francisco Carrasco Castillejo	352 38
Pedro Calero Pedregosa	352 38
Juan de Dios Cortés Payá	352 38
Pablo Marín Pino Díaz	352 38
Juan Ruiz Nuñez	252 38
Juan Pino Atanasio	352 38
Jorge Gallardo Carrizosa	352 38
Francisco Grueso y Carrizosa	352 38
José Arroyo Ureña	252 38
Sebastián Berguio Hernández	352 38
Antonio Gallardo Rodríguez	352 38

	Pesetas
D. Gabriel Hernando Galán	327 87
Demetrio Lancho Burgos	327 87
José María Moreno y García	275 36
Rafael Sanz González	261 24
Nicolás de la Helguera Herrador	253 08
Moisés Morán Pérez	200
Rafael Ramírez Sagra	195
Juan Félix Ruiz Sánchez	170 85
Ambrosio Barquero Mayoral	170 85
Sebastián Hernández Camacho	170 85
José Jiménez Lomeña	170 85
Isidro Navarro Beltrall	170 85
Felipe Hidalgo Hidalgo	170 85
Manuel Hidalgo Gutiérrez	170 85
Manuel Utrilla Ruiz	170 85
José Marquez Muñoz	160 17
Clemente Cuadrado García	160 17
Francisco Herrera Berengena	160 17
Andrés González López	160 17
Julián Hidalgo Tena	160 17
Timoteo González Sánchez	160 17
Alfonso Pozuelo León	160 17
Francisco Díaz Marcos	144 16
Juan Martínez Chilar	144 16
Antonio García Gutiérrez	124 58
Antonio Castell Pedrajas	124 30
José Antonio Pizarro Ramos	124 30
Ovidio Vera González	124 30

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada Ley. Puelblonuevo del Terrible 1.º de Enero 1923.—El Alcalde F. Pino.—El Secretario, A. Aparicio.

Juzgado

CABRA

Núm. 915

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama a un tal Bernardo, de nacionalidad francesa, de profesión relojero y cuyas demás circunstancias se ignoran el que ejercía en esta dicho oficio, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre retención de relojes; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cabra a trece de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24